



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Canal de Circunvalación, Número 121 (ciento veintiuno), Colonia Barrio Xaltocan, Código Postal 16090 (dieciséis mil noventa), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con denominación , remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/647/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/530/2020, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por la servidora pública Celia Paola Durán Gutiérrez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2 Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.
3 Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte
4 Mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos
5 El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano , a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo







#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el pre a fase de resolución	
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta A en términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Xochimilco, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de

2/9

Carolina 132, colonia Noche Buesta alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: ---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. EL UBICADO EN CALLE DE CIRCUNVALACIÓN, NUMERO 121, COLONIA BARRIO XALTOCAN, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CÓDIGO POSTAL 16090, CIUDAD DE CERCIORADA DE SER DOMICILIO CORRECTO POR ASI COINCIDIR CON PLACAS DE MEXICO, CON DENOMINACION NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANAS AL INMUEBLE Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGANDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIENDO EL, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA, AL CUAL SE ACCESA POR CORTINAS METALICAS ENROLLABLES COLOR BEIGE, SE OBSERVAN ANAQUELES EXHIBIENDO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD. ABARROTES EN GENERAL, GOLOSINAS Y BOTANAS, CUENTA CON REFRIGERADORES CON BEBIDAS, CERVEZAS, AGUAS, REFRESCOS Y JUGOS, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE REALIZA ÚNICAMENTE EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON AREA DE CAJAS PARA EL COBRO DE MERCANCÍAS, OFICINA, BODEGA, Y SANITARIOS. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE DESARROLLA LO SIGUIENTE : 1.EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES MINISUPER 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER 3. LA TOMA DE MEDIDAS ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A)SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE SOLO SE TUVO ACCESO AL DENOMINADO TIENDAS TRESB EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 280 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS). B)SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 280M2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS). 4. NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL. S. LA DIMENSIÓN DEL FRENTE HACIA LA VIALIDAD ES DE 14M (CATORCE METROS

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un establecimiento denominado ubicado en planta baja, señalando que el aprovechamiento es de "Minisuper", actividad que se desarrolla en una superficie de 280 m² (doscientos ochenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. A lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:---

LINEALES) POR LA CALLE DE XALTOCAN Y 20 M ( VEINTE METROS LINEALES) POR CANAL DE CIRCUNVALACIÓN. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, CORRESPONDIENTES AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE...

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

3/9

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03/20, Ciudad de México CIUDAD IN LOVATORA



#### **EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020**

Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 1266-151 ROMA19, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA..-II. AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDIÇIÓN DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEYE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO XOAVAP2019-03-2900265030, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO XO2019-03-29AVBA00265030, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON UNA SUPERFICIE DE 310.05 METROS CUADRADOS CON GIRO MERCANTIL DE MINISUPER. De lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al momento de la visita, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.--II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dos de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano apoderado legal de la persona moral denominada titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: ---

"[...] En términos de lo establecido por el artículo 29 en relación al diverso 30 ambos del Reglamento de Verificación Administrativa y artículos 5 y 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambas para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a nombre de mi representada respetuosamente acudo ante usted a formular escrito de Observaciones y Pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en el Acta de Visita de Verificación con número de expediente: INVEACDMX/OV/DU/530/2020 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la cual se formulan los siguientes términos: [...]

4/9

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700





## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

> 1.- Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 1266-151ROMA19, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Canal de Circunvalación, número 121 (ciento veintiuno), Colonia Barrio Xaltocan, Código Postal 16090 (dieciséis mil noventa), Alcaldía Xochimilco, es: HC/2/25/R(500) [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 (dos) Niveles Máximos de Construcción, 25 % (veinticinco por ciento) mínimo de área libre: 97.50 m² (noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados) y Densidad Restringida: 1 (una) vivienda por cada 500 m² (quinientos metros cuadrados) de la superficie total del terreno], superficie del predio 390.00 m² (trescientos noventa metros cuadrados), 75 % (setenta y cinco por ciento) de superficie de desplante de uso comercial y servicios: 292.50 m² (doscientos noventa y dos punto cincuenta metros cuadrados), superficie máxima de construcción 585.00 m² (quinientos ochenta y cinco metros cuadrados) y número máximo de viviendas permitidas: 1 (uno), así mismo se advierte que el uso para "Minisúpers" está permitido.----

> 2.- Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio XOAVAP2019-03-2900265030, clave del establecimiento XO2019-03-29AVBA00265030, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que la ciudadana María de los en su carácter de representante legal de la persona moral denominada

, bajo protesta de decir verdad nizo del conocimiento a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Minisúper, en una superficie de 310.05 m² (trescientos diez punto cinco metros cuadrados), denominado

ubicado en Canal de Circunvalación, número 121 (ciento veintiuno), Colonia Barrio Xaltocan, Código Postal 16090 (dieciséis mil noventa), de la entonces Delegación Xochimilco.-----

3.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.



## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

**4.-** Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -

III Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano apoderado legal de la persona moral denominada titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:
"[] No presente por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta Autoridad el día dos de marzo de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar []" (sic)
En ese sentido, al ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, es de referir que ya fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto
IV Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte
En ese sentido, como fue señalado la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó de manera medular un establecimiento denominado ubicado en planta baja, con aprovechamiento de "Minisúper", en una superficie de 280 m² (doscientos ochenta metros cuadrados)
Ahora bien, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento fueron presentados diversos medios de prueba por el ciudadano apoderado legal de la persona moral denominada , titular del establecimiento materia del presente procedimiento, dentro de las cuales se desprende copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 1266-151ROMA19, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dieciséis de enero de dos mil veinte, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, al haber tramitado el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio

6/9

XOAVAP2019-03-2900265030, clave del establecimiento XO2019-03-29AVBA00265Ø3

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, durante la vigencia del certificado antes referido, de conformidad con el artículo 158 fracción I, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.------

En ese sentido, del análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo referido en el párrafo que antecede, se desprende que la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento es: HC/2/25/R(500) [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 (dos) Niveles Máximos de Construcción, 25 % (veinticinco por ciento) mínimo de área libre: 97.50 m² (noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados) y Densidad Restringida: 1 (una) vivienda por cada 500 m² (quinientos metros cuadrados) de la superficie total del terreno], en una superficie de desplante de uso comercial y servicios de 292.50 m² (doscientos noventa y dos punto cincuenta metros cuadrados), así mismo se advierte que el uso de suelo para "MINISÚPERS" se encuentra permitido, en ese sentido, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó al momento de la visita de verificación que en el inmueble de mérito se desarrollaba la actividad de "Minisúper", en una superficie de 280 m² (doscientos ochenta metros cuadrados), se pone de manifiesto que dicha actividad y superficie son las permitidas por la zonificación aplicable.

Por lo que esta autoridad determina que la persona moral denominada

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".--------

## Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

4.00

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Procedimie	uencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los términos
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
visita de	verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la esolución administrativa.
por la Per	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada sona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
observada denomina establecim verificació Desarrollo de la pres	D Por lo que hace a la actividad y superficie en la que se desarrolla la sen el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral de titular del niento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de n observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO ente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad nar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.
Administra Federal, a Federal, s días hábile la resoluci autoridad Ciudad de	- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento ativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito esí como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito de hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince es contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de ón, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la México.
QUINTO moral den	niento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal

personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en

8/9

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/530/2020

SEXTO Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, habilitándose días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO,- CÚMPLASE.
Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás/Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste

ELABORÓ: LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTTÉRREZ CHÁVEZ

LIO ARALIANESSIDARIVERO CE

9/9

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700